



SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
NAYARIT

Tepic, Nayarit; septiembre 14 de 2018.



LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E .

Por este conducto, me permito remitir a la respetable consideración de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con Proyecto por el que se expide la Ley de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit**, que presenta el L.C. **Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE AUSTERIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La austeridad es considerada como un aspecto fundamental, en la administración pública. Es de todos sabido, que resulta imprudente gastar más de lo que se tiene, adquiriendo deudas que superen la capacidad de ahorro o de ingresos. En la administración pública, la austeridad se erige como una regla básica del buen gobierno.

Sin duda alguna, la austeridad es el medio para la superación de un sistema que ha entrado en una crisis estructural y de fondo, cuyas características distintivas son el derroche, el dispendio, la exaltación de los particularismos y de los individualismos más exacerbados.



## PODER EJECUTIVO NAYARIT

En ese tenor, la austeridad debe entenderse como la eficiencia, sobriedad y justicia; precisamente, precisamente lo contrario a gran parte de las políticas que hemos tenido en administraciones anteriores, marcadas en buena medida por el culto a la personalidad del gobernante en turno.

Por esta razón, la política de austeridad se ha convertido en la palanca de impulso para avanzar en la lucha por la transformación de la sociedad en sus estructuras y en sus ideas básicas.<sup>1</sup>

Ahora bien, el objetivo esencial de las medidas de austeridad consiste en cuidar de manera efectiva los recursos económicos con que cuenta el Estado, propiciando que la sociedad se encuentre satisfecha y goce de bienestar integral.

En tal sentido, la austeridad debe necesariamente acompañarse de medidas que fomenten el cuidado de los recursos e incluso la generación de riqueza.

En virtud de lo anterior, pongo a la consideración de esa respetable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Austeridad y Administración eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit, misma que tiene como objetivo central ejercer la administración de los recursos públicos buscando la mayor eficiencia, eficacia y transparencia en su uso y manejo.

---

<sup>1</sup> <http://www.mientrastanto.org/boletin-101/documentos/la-austeridad-1977>, consulta realizada el 12.09.2018.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

En el ánimo de brindar mayores elementos ilustrativos, se estima necesario clarificar su contenido de manera puntal; de esta manera tenemos lo siguiente:

**Capítulo I. Disposiciones Generales.-** Se define el objeto de la Ley, así como los sujetos obligados por la misma, para el caso concreto nos referimos a:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los Organismos Constitucionales Autónomos, y
- V. Los Ayuntamientos.

Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos públicos.

**Capítulo II. De las Estructuras Orgánicas.-** Las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas se orientarán a lograr el equilibrio en las cargas de trabajo de las unidades administrativas de los sujetos obligados, desde un enfoque funcional y deberán sujetarse entre otros a los requisitos siguientes:

- Estar previstas en las atribuciones establecidas en las leyes, decretos, acuerdos o instrumentos jurídicos de creación respectivos.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

- Diseñarse con un enfoque racional, eficiente y eficaz, basado en la identificación de la misión o propósito esencial del área respectiva, así como de su visión estratégica que permita direccionar su actuación.
- Evitar la creación de niveles jerárquicos innecesarios, a fin de acortar el proceso de toma de decisiones, fortalecer tramos de control, facilitar la comunicación y eliminar instancias de coordinación y supervisión que no sean justificados, logrando con ello un equilibrio en el esquema de coordinación y supervisión.

**Capítulo III. De los Servicios Personales.-** Las áreas de recursos humanos de los sujetos obligados deberán analizar los requerimientos de personal de base y sindicalizados, cambiando de adscripción en su caso al personal que no esté siendo utilizado conforme a las necesidades que se requieren.

**Capítulo IV. De los Servicios Generales, Materiales, Suministros y de las Adquisiciones.-** Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar el programa anual que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Capítulo V. De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales.-** Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un tabulador que contemple, tanto las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Por concepto de viajes aéreos, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

**Capítulo VI. De las Medidas de Modernización, Eficiencia, Reducción de Costos Administrativos y de Apoyo.-** Se restringe al mínimo indispensable la celebración de nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. En su caso, podrá autorizarse el ejercicio del gasto para dicho concepto, siempre que se justifique como necesario e indispensable.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Las erogaciones por concepto de gastos de ceremonial para congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y otros análogos, deberán reducirse al mínimo indispensable.

**Capítulo VII. Prestadores Externos de Servicios.-** Las áreas de recursos humanos de los sujetos obligados previa petición fundada y motivada podrá evaluar la necesidad de personal eventual.

Para la contratación de personal eventual deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal.
- Ajustar los sueldos al tabulador administrativo vigente y que sean congruentes con el tipo de actividad que realice.
- Autorización expresa de quien autorizó los requerimientos de contratación de personal, así como el monto y calendarización del ejercicio del gasto que se pretende realizar.

**Capítulo VIII. De los Programas Sociales.-** Los sujetos obligados que brinden apoyos gubernamentales a través de los programas que tienen asignados, se deberán apegar a las disposiciones que para su otorgamiento establece la norma legal correspondiente.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas sociales deberán contar con reglas de operación, entendidas estas como la disposición administrativa que establece las bases en forma ordenada y sistemática que deberá seguir cada programa en su planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, las cuales deberán publicarse en sus respectivos medios de comunicación oficial.

**Capítulo IX. De los Controles y Disciplina en el Ejercicio del Gasto Público.-** Las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría u oficialía mayor de los sujetos obligados según corresponda, deberán de establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

**Capítulo X. Evaluación y Seguimiento.-** Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento del cumplimiento puntual y riguroso de todas y cada una de las medidas contenidas en la presente Ley, debiendo informar a su respectivo titular sobre los avances en la materia.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Capítulo XI. Denuncias y sanciones.-** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

En Nayarit, la sociedad ha dado muestras claras y contundentes que aspira a un cambio que le permita alcanzar niveles óptimos de desarrollo, prosperidad y bienestar integral, motivo por el cual en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado, habré de trabajar en beneficio de la entidad buscando el perfeccionamiento del marco jurídico local con base en aspectos esenciales como es la austeridad, la administración y manejo eficiente de los recursos públicos y la probidad en el actuar diario.

En el Gobierno del Estado, asumimos con absoluta responsabilidad la encomienda que se nos ha depositado, y tendremos que trabajar para sentar las bases de un mejor Nayarit.

En atención a lo antes expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de Ley de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit, al tenor de lo siguiente:



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

## LEY DE AUSTERIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente ley es de observancia general, orden público e interés social, y tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone el Estado, conforme lo establece el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en armonía con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley, no podrán obtenerse a costa de la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios que se presten a la ciudadanía, y serán destinados preferentemente a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son sujetos obligados los siguientes entes públicos del Estado de Nayarit:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

- III. El Poder Judicial;
- IV. Los Organismos Constitucionales Autónomos, y
- V. Los Ayuntamientos.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Criterio basado en la moderación y ausencia de lujos y dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos, buscando la eficacia y eficiencia en el servicio público;
- II. **Disciplina:** Criterio basado en el apego y respeto al presupuesto y a las disposiciones normativas y de procedimientos, en el uso y disposición de recursos públicos;
- III. **Estructura Orgánica:** La organización formal en la que se establecen los niveles jerárquicos, de cada Dependencia, Coordinación o Entidad de los sujetos obligados;
- IV. **Ley:** Ley de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit;
- V. **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit;
- VI. **Programa de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos:** El Programa, mediante el cual



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

los sujetos obligados privilegiarán la austeridad, la disciplina y la racionalidad en el manejo de los recursos públicos;

- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit;
- VIII. **Servidor público:** Las personas que desempeñen algún empleo, cargo o comisión de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- IX. **Tabulador:** El documento formulado por los sujetos obligados en el que se contengan montos y cantidades referentes a las percepciones, gastos o actividades de los servidores públicos, y
- X. **Racionalidad:** criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de efficientar los recursos en la operación del Gobierno.

**Artículo 4.** Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales, deberán remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, en términos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de que se contemple el ahorro proyectado por



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente.

En el caso de los ayuntamientos, y en apego a su autonomía, deberán elaborar sus respectivos informes de austeridad para ser considerados en el presupuesto de egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

En ningún caso podrán aplicarse ahorros o economías en detrimento de la eficacia y eficiencia del servicio público.

**Artículo 5.** En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, los sujetos obligados en los términos de la legislación aplicable, podrán destinar los recursos obtenidos a partir de la implementación de sus políticas de austeridad, a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales, en términos del artículo 1 de la presente Ley.

No podrán destinarse los ahorros generados, al gasto operativo tales como servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública.

**Artículo 6.** Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos públicos, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones normativas en la materia.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley, el promover medidas y acciones en materia de mejora regulatoria tendientes a eliminar los



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y optimizar los costos de operación y administración.

**Artículo 7.** El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, deberán elaborar un Programa de Austeridad y administración eficiente de los recursos públicos, así como sus bases reglamentarias respectivas. Dicho programa y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 9.** Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor, o análogas, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y optimización de recursos que se determinen a partir de esta Ley, así como de sus Programas de Austeridad y bases reglamentarias internas.

## Capítulo II De las Estructuras Orgánicas

**Artículo 10.** Las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas se orientarán a lograr el equilibrio en las cargas de trabajo de las unidades administrativas de los sujetos obligados, desde un enfoque funcional.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Artículo 11.** Las estructuras orgánicas que impliquen incremento en el presupuesto asignado, podrán ser modificadas sólo con autorización expresa de los titulares de los sujetos obligados, y previa opinión favorable del área de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor o análoga.

**Artículo 12.** Las propuestas de creación, y en su caso, modificación de estructuras orgánicas señaladas en la presente Ley deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- I. Estar previstas en las leyes, decretos, acuerdos o instrumentos jurídicos de creación respectivos;
- II. Diseñarse con un enfoque racional, eficiente y eficaz, basado en la identificación de la misión o propósito esencial del área respectiva, así como de su visión estratégica que permita direccionar su actuación;
- III. Para la modificación de estructuras orgánicas, las unidades administrativas deberán agruparse por su naturaleza, de acuerdo a sus funciones sustantivas, a fin de eliminar duplicidad de unidades administrativas y funciones;
- IV. Evitar la creación de niveles jerárquicos innecesarios, a fin de acortar el proceso de toma de decisiones, fortalecer tramos de control, facilitar la comunicación y eliminar instancias de coordinación y supervisión que no sean justificadas, logrando con ello un equilibrio en el esquema de coordinación y supervisión, y



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

- V. Con relación a las estructuras orgánicas de las entidades, las propuestas deberán contar con la autorización expresa de su Órgano de Gobierno y/o Comité Técnico respectivo o responsable de la presentación.

**Artículo 13.** Una vez aprobada y publicada la creación o modificación de las estructuras orgánicas, los responsable de estas deberán realizar los trámites ante las Direcciones o áreas correspondientes, a fin de que se lleven a cabo los procesos de actualización que se requieran.

### **Capítulo III De los Servicios Personales**

**Artículo 14.** Las prestaciones laborales consignadas en las Condiciones Generales y Contratos Colectivos de Trabajo, son exclusivamente para personal de base y sindicalizado, por lo que no se podrán hacer extensivos al personal de mandos medios y superiores. Sin embargo, en su proceso de contratación deberán observarse en lo conducente los mismos criterios y parámetros contenidos en la presente ley.

**Artículo 15.** Las áreas de recursos humanos de los sujetos obligados, deberán analizar los requerimientos de personal de base y sindicalizados, cambiando de adscripción en su caso al personal que no esté siendo utilizado conforme a las necesidades que se requieren.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Artículo 16.** Para la contratación de servicios de capacitación en materia de modernización e innovación gubernamental, previa a la celebración de los contratos respectivos, deberá analizarse la congruencia con el programa anual de capacitación que cada sujeto obligado emita, así como la imposibilidad de ser operados por el personal adscrito a los propios sujetos obligados.

**Artículo 17.** Queda restringida la contratación de personal para servicios privados y/o particulares. Sólo podrán contar con estos servicios, en caso de estimarse necesario, los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

**Artículo 18.** Exclusivamente, y en caso de ser necesario, podrán disponer de escolta con cargo al erario público, los servidores públicos estatales y municipales titulares de las instancias de seguridad y/o procuración de justicia.

En tratándose de aquellos servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo precedente, que requieran el servicio de protección personal debido a sus funciones o tareas específicas, podrán tener dicho servicio por un plazo determinado, previa autorización del titular del poder, ayuntamiento o ente autónomo correspondiente.

Los servidores públicos señalados en este precepto, también podrán utilizar automóviles blindados, previa justificación y autorización del titular del poder, ayuntamiento o ente autónomo correspondiente.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Artículo 19.** Para los efectos de las medidas de racionalidad, en materia de recursos humanos se establecen las siguientes:

- I. No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores ni de los niveles homólogos a estos, que no estén plenamente justificadas;
- II. No se destinarán recursos del presupuesto para nuevas contrataciones, a menos que sea estrictamente necesario para cumplir con los fines de los sujetos obligados, y
- III. Los titulares de los sujetos obligados aprobarán durante los primeros treinta días del ejercicio presupuestal, las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios.

**Artículo 20.** Serán obligaciones de los servidores públicos de los sujetos obligados de la presente Ley:

- I. Percibir únicamente salarios o sueldos devengados de acuerdo a su cargo, empleo o comisión;
- II. No percibir ingreso provenientes de otro u otros cargos, empleos o comisiones que signifiquen simulación e incompatibilidad de horarios, y
- III. Presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en tiempo y forma, de conformidad



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Capítulo IV**  
**De los Servicios Generales, Materiales,**  
**Suministros y de las Adquisiciones**

**Artículo 21.** Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar el programa anual que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

**Artículo 22.** Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

**Artículo 23.** Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo.

Se exceptúa de la prohibición antes mencionada el personal de los cuerpos de seguridad pública, salud, ciencias forenses y protección civil, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

De la misma manera se exceptuarán a los sujetos obligados que por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar vestuario o uniformes. Sin embargo para su adquisición o contratación se observarán los criterios de racionalidad y austeridad previstos en la presente Ley.

**Artículo 24.** Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización.

Los sujetos obligados, con base en su capacidad presupuestaria podrán promover el uso de software abierto. Para efectos de la presente Ley se entenderá por software abierto aquél cuyo código no está sujeto a derechos de autor o a cualquier tipo de pago de licencia.

**Artículo 25.** Se prohíbe el uso de dispositivos y servicios de telefonía e internet móvil pagado con cargo al erario público. Se exceptúa de lo anterior lo relativo a la telefonía fija y satelital, así como los aparatos de radiocomunicación necesarios para el funcionamiento y operación del sujeto obligado.

**Artículo 26.** Los gastos por fotocopiado y energía eléctrica, combustibles, arrendamientos de vehículos, equipo informático, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, sólo podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios y tarifas oficiales o la inflación, a menos que se demuestre que su adquisición repercutirá en una mayor eficiencia o ahorro de recursos del sujeto obligado.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Las unidades ejecutoras de gasto deberán publicar la información a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Todo servidor público que utilice los servicios antes mencionados para uso distinto o no vinculado a su cargo, deberá reembolsar su costo, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o cualquier otra que pudiera derivar por la contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 27.** Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

**Artículo 28.** El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para su uso privado.

**Artículo 29.** Queda prohibida la compra o arrendamiento de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Sólo podrán aplicarse excepciones del presente artículo, cuando se trate de vehículos especiales para labores de representación, seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, o para la seguridad de los servidores públicos, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 30.** Los vehículos oficiales al servicio de los sujetos obligados deberán sustituirse o darse de baja sólo cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Cuando por su uso presenten desperfectos que obliguen necesariamente a su cambio o actualización;
- II. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- III. El costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al de su valor de adquisición, actualizado por la inflación.

Todos los vehículos deberán reunir características técnicas y mecánicas que cumplan las normas ambientales correspondientes.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Artículo 31.** Queda prohibida la utilización de aeronaves privadas a cargo del presupuesto, salvo en aquellos casos que sea estrictamente necesario por causas de seguridad, protección civil, atención sanitaria de urgencia o cuando las condiciones geográficas dificulten el acceso oportuno por otra vía.

Queda prohibida la compra, adquisición, arrendamiento, comodato de aeronaves que no sean para uso en materia de seguridad, protección civil o de atención sanitaria.

**Artículo 32.** Se aplicarán programas específicos para optimizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 33.** Los sujetos obligados por esta Ley se abstendrán de realizar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares evitarán ser suntuosas u ornamentales. Queda prohibido adquirir publicaciones costosas, de lujo o con precios superiores al promedio del precio de mercado.

**Artículo 34.** Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo, obsequios con cargo al Presupuesto, salvo en el caso de visitas de Estado o de otra índole y cuando por razones de protocolo así corresponda.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Artículo 35.** Los sujetos obligados de esta Ley deberán hacer un inventario del patrimonio a su cargo, constituido por los bienes muebles e inmuebles, estableciendo el valor estratégico que tengan o puedan llegar a tener, su valor histórico y cultural, estableciendo un programa para conservarlos, y en su caso, utilizarlos con la mayor eficiencia en interés de la sociedad, del Estado y de la Nación.

Este inventario deberá publicarse y actualizarse de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

#### **Capítulo V** **De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales**

**Artículo 36.** Se prohíbe la autorización de gastos por concepto de viajes, viáticos, representación, alimentos, transportación, casetas de autopista y hospedaje, para destinos estatales, nacionales o internacionales que no deriven de su empleo, cargo o comisión.

En el caso de las comisiones oficiales, los servidores públicos deberán entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo de su comisión y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia, suspensión o separación del cargo, empleo o comisión.

**Artículo 37.** Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar, publicar y actualizar, un tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto del país, bajo criterios de austeridad y ahorro.

**Artículo 38.** Por concepto de viajes aéreos, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada, y se preferirán las tarifas de clase más económica, procurándose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para su reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

**Artículo 39.** En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

**Artículo 40.** Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado, los gastos que se le hubiesen cubierto, o en su caso, no tendrán derecho al reembolso.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Artículo 41.** En todos los casos, los servidores públicos de los sujetos obligados que efectúen viajes oficiales al extranjero, deberán realizarlos en vuelos comerciales; y una vez concluido, remitir dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su retorno, un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos al área interna correspondiente.

Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, deberán emitir normas que rijan la realización de viajes nacionales e internacionales, en las que se indique al menos la prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo o con precios superiores a los promedio del mercado.

**Capítulo VI**  
**De las Medidas de Modernización, Eficiencia,**  
**Reducción de Costos Administrativos y de Apoyo**

**Artículo 42.** Se restringe al mínimo indispensable la celebración de nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. En su caso, podrá autorizarse el ejercicio del gasto para dicho concepto, siempre que se justifique como necesario e indispensable y se haya integrado el expediente, tomando como base lo siguiente:

- I. La justificación del requerimiento para realizar el nuevo arrendamiento;
- II. El oficio que acredite la suficiencia presupuestal;



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

- III. El avalúo de justipreciación de rentas emitido por la Dirección de Catastro, el cual será un referente máximo, y
- IV. Oficio sobre la existencia o inexistencia de bienes inmuebles propiedad del sujeto obligado, que se encuentren disponibles para su uso.

En el caso de las Entidades, además de lo anterior, deberán contar con la autorización del ejercicio del gasto que para el efecto emita su Órgano de Gobierno.

**Artículo 43.** Las erogaciones por concepto de gastos de ceremonial para congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y otros análogos, deberán reducirse al mínimo indispensable y apegarse a lo siguiente:

- I. Los eventos de carácter público deberán realizarse en las instalaciones de los propios sujetos obligados o bien, en los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, sin que genere costo, para lo cual se harán del conocimiento los espacios públicos con que se cuenten;
- II. Los eventos que se realicen fuera del Estado, deberán ser autorizados por las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría u oficialía mayor de los sujetos obligados según corresponda, previa solicitud y justificación correspondiente, y



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

- III. Para comprobar las erogaciones, deberán integrar expedientes que incluyan, tres cotizaciones de empresas del mismo giro donde se acredite que la opción solicitada es la más adecuada en cuanto a precio, calidad y servicio, la justificación del gasto, los beneficiados, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

**Artículo 44.** Las comitivas y comisiones al extranjero, así como sus gastos serán autorizadas, con base en la documentación y justificación que para el caso presenten las áreas correspondientes.

**Artículo 45.** En las solicitudes para salir al extranjero deberá anexarse lo siguiente:

- I. Invitación, convenio u oficio de comisión y/o documento análogo que motive la salida al extranjero, y
- II. Desglose de los gastos a erogarse, ajustando los viáticos a la disposición normativa aplicable para cada sujeto obligado.

Los sujetos obligados deberán promover, siempre que sea posible, la realización de conferencias en línea con uso de voz, video y medios digitales, con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

## Capítulo VII Prestadores Externos de Servicios

**Artículo 46.** Las áreas de recursos humanos de los sujetos obligados, previa petición fundada y motivada, podrán evaluar la necesidad de personal eventual.

Para la contratación de personal eventual deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal;
- II. Ajustar los sueldos al tabulador administrativo vigente y que sean congruentes con el tipo de actividad que realice, y
- III. Autorización expresa de quien permitió los requerimientos de contratación de personal, así como el monto y calendarización del ejercicio del gasto que se pretende realizar.

Los servidores públicos que contraten personal eventual sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos que anteceden y sin contar con el acuerdo de autorización de la Comisión, serán responsables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos que resulten conducentes.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**Artículo 47.** En la contratación de personas físicas y/o morales para asesorías, consultorías, estudios, investigaciones y capacitación, el sujeto obligado deberá acreditar contar con la capacidad presupuestal requerida para tal efecto. Asimismo, deberán analizarse lo siguiente:

- I. Justificación del servicio;
- II. Temporalidad;
- III. Costo-beneficio, y
- IV. Fuente de financiamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y su análoga a nivel federal.

**Artículo 48.** La contratación de prestadores de servicios profesionales deberá sujetarse a los techos presupuestarios autorizados. Su contratación sólo será posible cuando no exista un servidor público que pueda realizar la labor en el sujeto obligado respectivo.

### **Capítulo VIII De los Programas Sociales**

**Artículo 49.** Los sujetos obligados que brinden apoyos gubernamentales a través de los programas que tienen asignados, se deberán apegar a las disposiciones que para su otorgamiento establece la norma legal correspondiente.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas sociales deberán contar con reglas de operación, entendidas estas como la disposición administrativa que establece las bases en forma ordenada y sistemática que deberá seguir cada programa en su planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, las cuales deberán publicarse en sus respectivos medios de comunicación oficial.

#### **Capítulo IX**

#### **De los Controles y Disciplina en el Ejercicio del Gasto Público**

**Artículo 50.** Las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría u oficialía mayor de los sujetos obligados según corresponda, deberán de establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Lo previsto en el presente artículo, se entenderá sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

## Capítulo X Evaluación y Seguimiento

**Artículo 51.** Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento del cumplimiento puntual y riguroso de todas y cada una de las medidas contenidas en el presente Ley, debiendo informar a su respectivo titular sobre los avances en la materia.

**Artículo 52.** Los sujetos obligados deberán realizar la evaluación y seguimiento a sus planes, programas y medidas de austeridad, a efecto de medir los resultados y el cumplimiento de los objetivos planteados, atendiendo a lo previsto por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo XI Denuncias y sanciones

**Artículo 53.** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten.

**Artículo 54.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivar del presente ordenamiento.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, los sujetos obligados de esta Ley deberán expedir, en el ejercicio de su autonomía, el Reglamento de austeridad y administración eficiente de los recursos públicos respectivo de cada sujeto obligado, el cual deberá recoger los principios, bases y directrices contenidos en esta Ley.

**TERCERO.** Los sujetos obligados, a partir de la publicación de su reglamento respectivo, contarán con un plazo de treinta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Programa de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos;
- III. Tabulador de Viáticos, y
- IV. Normas para regular viajes al extranjero.

**CUARTO.** Los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente, deberán realizar las previsiones necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE AUSTERIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.